



NACIONAL



**DISPOSICION 1047/2013**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Prohíbese la comercialización de las especialidades  
medicinales fuera del ámbito de la Provincia de  
Corrientes a la droguería “BIO- MED S.H.

Del: 18/02/2013; Boletín Oficial: 21/02/2013

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-957-12-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería “BIO-MED S.H.”, propiedad de Soledad y Matías Menéndez, con domicilio en la Av. Gobernador Ruiz N° 2260, de la ciudad de Corrientes, Pcia. de Corrientes.

Que el mencionado Programa afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N° 41.986, efectuada en sede de la droguería “BIO- MED S.H.”, propiedad de Soledad y Matías Menéndez, donde se observó la siguiente documentación: Factura tipo “A” N° 0001-00010609 de fecha 14/11/2012 emitida por Droguería BIO - MED S.H., a la farmacia SALTZER, sita en la calle Eva Duarte N° 90, localidad de Belén, Provincia de Chaco; Factura tipo A N° 0001-00010629 de fecha 23/11/2012 emitida por Droguería BIO - MED S.H., a la farmacia JUAREZ, sita en la calle Mendoza s/n, localidad de Ingeniero Juárez, Provincia de Formosa; Factura tipo A N° 0001-00010642 de fecha 29/11/2012 emitida por Droguería BIO - MED S.H., a la firma LAFORMED S.A, sita en la calle N° 1 E/ 5 y 7, Parque Industrial, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

Que de acuerdo a lo informado por el PCM, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de las operaciones comerciales no se encontraba, ni se encuentra actualmente habilitada por esta Administración a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#), ni de conformidad con el procedimiento previsto en la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la [Ley N° 16.463](#), el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09. Que por otra parte, a criterio del Programa, la falta reprochada (incumplimiento art. 2° [Ley N° 16.463](#) y art. 3° Decreto [N° 1299/97](#)) representa una falta GRAVE en los términos de la Disposición [ANMAT N° 5037/2009](#), en atención a su semejanza con la incluida en el apartado C.2.1.1.

Que en consecuencia el citado Programa sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Corrientes a la droguería denominada “BIO- MED S.H.”, propiedad de Soledad y Matías Menéndez, con domicilio en la Av. Gobernador Ruiz N° 2260, de la ciudad de Corrientes, Pcia. de Corrientes, Provincia de Tucumán hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#), e iniciar el pertinente sumario sanitario a dicha firma y a

quien ejerza su dirección técnica, por las infracciones señaladas.

Que asimismo sugiere informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes y comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos n) y ñ) del [Decreto N° 1490/92](#). Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la [Ley N° 16.463](#), al artículo 3º del [Decreto 1299/97](#) y a los artículos 1º y 2º de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los [Decretos N° 1490/92](#) y N° [425/10](#).

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización de las especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Corrientes a la droguería “BIO- MED S.H.”, propiedad de Soledad y Matías Menéndez, con domicilio en la Av. Gobernador Ruiz N° 2260, de la ciudad de Corrientes, Pcia. de Corrientes, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#), por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2º - Instrúyase sumario sanitario a la droguería “BIO- MED S.H.”, propiedad de Soledad y Matías Menéndez, con domicilio en la Av. Gobernador Ruiz N° 2260, de la ciudad de Corrientes, Pcia. de Corrientes y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de [la Ley N° 16.463](#), al artículo 3º del [Decreto N° 1299/97](#) y a los artículos 1º y 2º de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Art. 3º - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Carlos A. Chiale

